

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 094  
25 DE ABRIL DE 2024**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, se otorgó traspaso y aumento de caudal de la concesión hídrica superficial sobre la corriente denominada Rio Magiriaimo, en beneficio de los predios Las Flores No.2 y No.3 ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la Sociedad MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA con identificación tributaria No 890.102.110-1, en cantidad de 750 lt/seg.

Que a través de Acto Administrativo No 0328 del 12 de julio de 2021, Corpocesar acepta el cambio de razón social de la Sociedad MURGAS MUÑOZ HERMANOS LTDA por el de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, como titular de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante Resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, en beneficio de los predios Las Flores No. 2 y Las Flores No 3 ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que la señora MARIA VICTORIA DAVILA identificada con la CC No 22.389.643, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890102110-1, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021, en el sentido de cambiar el tipo de uso y efectuar redistribución de caudal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Suplente del Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 5184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Flores # 3)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 4617 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Flores # 2)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en otro proceso cursante en la entidad (permiso de emisiones atmosféricas expediente CJA 165-2014), la empresa OLEOFLORES S.A.S., aportó certificado de tradición y libertad en el cual fue corregida la ubicación del inmueble, estableciéndose que el predio Las Flores No 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 se ubica en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de

Continuación Auto No 094 del 25 de Abril de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Magiriaino, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021.

2

evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.

2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (\$ 4.239.176). Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 094 del 25 de Abril de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **OLEOFLORES S.A.S.** con identificación tributaria No 890.102.110-1, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Magiriaiimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2*222222)	(g) Viáticos totales (6x2x2)	(h) Subtotales ((ax)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.391.341
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 3.391.341
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 847.835
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 4.239.176
<small>(1) Resolución Minttranspore</small>								
<small>(2) Viáticos</small>								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 440	\$ 35.280.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	30.414
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor Inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 39.537.931.034
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV	30.414
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 158.151.724

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (\$ 4.239.176)**

En razón y mérito de lo expuesto se

### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **OLEOFLORES S.A.S.** con identificación tributaria No 890.102.110-1, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Magiriaiimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación **Auto No 094 del 25 de Abril de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021.

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Las Flores No 2 y Las Flores No 3 ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi y/o La Paz Cesar, con intervención de los Ingenieros ADRIANA BENITEZ, TATIANA ROJAS ZULETA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO, la cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de Mayo de 2024. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Sistema de captación y Coordenadas del sitio o sitios de captación. (ACTUAL)
2. Usos autorizados.
3. Modificación que se pretende (Tipo de usos del agua y Redistribución del caudal)
4. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar. (si se concede aumento de caudal)
5. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar el cambio Uso y redistribución de caudal.
8. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, debe aportar certificados de tradición y libertad de los predios Las Flores # 2 y Las Flores # 3 de matrículas inmobiliarias Nos 190-4617 y 190-5184 respectivamente, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (\$ 4.239.176) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 14 de mayo de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 094 del 25 de Abril de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Magiriaimo, otorgada mediante resolución No 378 del 17 de agosto de 1993, con cambio de razón social autorizado Acto Administrativo No 328 del 12 de julio de 2021.

-----5

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO CUARTO:** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

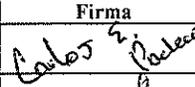
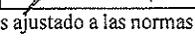
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2024.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No 351-1992